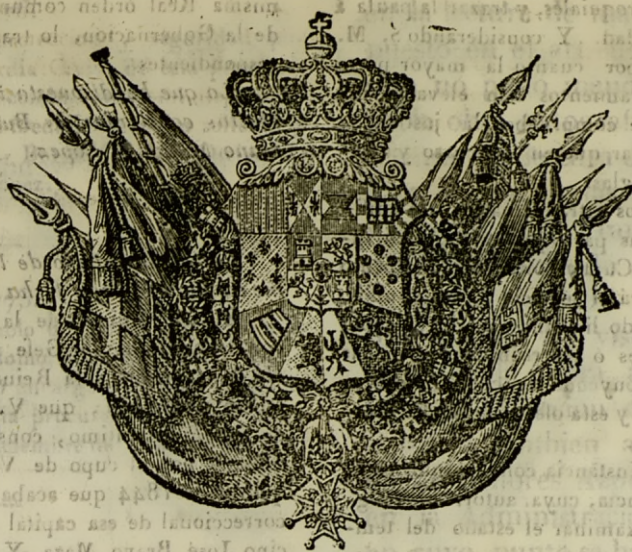


Se suscribe á este periódico en a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 7 de Diciembre último lo que sigue.

Por la primera Secretaría del Despacho de Estado, con oficio fecha 28 de Noviembre último se ha remitido de Real orden á esta de la Gobernacion de la península para su publicacion, copia de la resolucion adoptada por el Gobierno francés, del tenor siguiente: — Ministerio de la Guerra. — Nota. — La cebada no paga derecho de entrada en la Argelia. — Importacion en la division de Oran de cebada de España. — Todo cargamento de cebada española importado en Oran, se pagará por la Administracion Militar de esta Division al precio de quince francos cincuenta céntimos, por quintal métrico, puesto en el mercado. — La cebada para ser de recibo, debe ser de la cosecha de 1845, pesar 55 kilogramos el hectolitro, estar limpia, cribada, sin mezcla, tener buena calidad y poder llenar las necesidades del servicio. — Para obtener las ventajas de la disposicion que antecede el importador justificará la procedencia del grano con certificacion del Cónsul de Francia, en el puerto de donde salga la expedicion, y para adquirir aquella, practicará las diligencias siguientes: Presentará al Cónsul una muestra del peso de dos arrobas españolas de la cebada de que componga el cargamento, quien despues de reconocerlos de produccion española, hará coser, marcar y sellar, con el sello del consulado el saco en que se haya presentado la muestra, dando en el acto una certificacion que espresé su origen, y si es posible el peso de la cebada al hectolitro. Las partidas de cebada con destino á Oran serán acreditadas por certificacion de la aduana española, que visitará el Cónsul de Francia señalando la existencia de la muestra reconocida y sellada por él. — El beneficio de lo marcado en la presente nota queda asegurado á todo buque que dé cuenta de sus expediciones á Oran, al Cónsulado de Francia, en tanto que la Administracion Francesa no publique oficialmente

por medio del Cónsul del Rey que las disposiciones que preceden quedan abolidas. — Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia y conocimiento de sus habitantes y puedan estos aprovecharse de las ventajas que les proporciona la preinserta determinacion del Gobierno Francés.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes, Burgos 3, de Enero de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 de Diciembre último lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha pasado á este de la Gobernacion en 5 del actual la Real orden siguiente: — Diversos Ayuntamientos han recurrido, ya por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, ya directamente por el de Gracia y Justicia, exponiendo el ruinoso estado de sus respectivas Iglesias parroquiales, y la necesidad de procurar su reparacion, á fin de mantener el decoro debido á los templos y precaver las desgracias que á los fieles puedan sobrevenir mientras asisten á las funciones religiosas. Vigente la ley de 31 de Agosto de 1841, el gasto de reparacion de las parroquias y sus anejos debia satisfacerse con los derechos de estola y los demas recursos que hasta entonces se habian aplicado á las fábricas; y como el art. 1.º establecia que no bastando sus productos á cubrir el presupuesto se completará por un reparto que se impondria á los vecinos residentes en el pueblo, fué muy conforme con aquel sistema que se sometiese á los Ayuntamientos y Diputaciones de provincia conocer de tales asuntos, y acordar la inversion de la cantidad suministrada por los contribuyentes. Sobre estas bases se formuló la instruccion que acompaña á dicha ley, y se han estendido las ordenes comunicadas con posterioridad por el Ministerio de mi cargo; pero habiéndose prescindido de los repartos vecinales en la ley de 23 de Febrero último y designado otra clase de arbitrios para atender á las obligaciones mencionadas, es indispensable alterar los trámites que se seguian en la instruccion de los expedientes so-

bre reparación de los templos parroquiales, y trazar la pauta á que han de sujetarse en la actualidad. Y considerando S. M. la oportunidad de esta medida, por cuanto la mayor parte de las exposiciones que los Ayuntamientos han elevado vienen desnudas de documentos que comprueben la justicia de las peticiones, se ha dignado mandar que en su curso y decisión se observen las siguientes reglas:

1.a Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificación y reparación de las Iglesias parroquiales serán dirigidas al Diocesano por el respectivo Cura y por el Ayuntamiento del pueblo, y en ellas se expresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquiera otro modo á la ejecución de la obra; y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

2.a El Diocesano remitirá la instancia con su informe al Intendente de Rentas de la provincia, cuya autoridad designará un Arquitecto que pase á examinar el estado del templo, extienda el presupuesto de gastos, y en caso necesario, levante un plano de las obras que se hubiesen de efectuar. Con vista de estos datos, y de los que la Intendencia estimare conveniente reunir, hará las oportunas observaciones ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el todo ó parte del presupuesto formado.

3.a Instruidos así los expedientes, se elevarán por las Intendencias al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que S. M. acuerde la correspondiente resolución.

4.a Por último, en el caso de accederse á la instancia se cargará al imprevisto la cantidad designada, y se entregará á una Junta compuesta del Alcalde, Procurador Sindico y Cura párroco, los cuales autorizarán con su firma el ingreso y la inversión de los fondos librados, y rendirán á la Intendencia la cuenta de cargo y data, acompañada con los documentos justificativos. — Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes. Burgos 3 de Enero de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial á los efectos consiguientes. Burgos 3 de Enero de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunicado con fecha 8 de Diciembre último lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajoz lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina de la comunicación de esa Diputación provincial, que V. S. remitió á este Ministerio en 15 de Setiembre último, consultando si debe cubrir la plaza de soldado por el cupo de Valverde de Leganés, Juan Cuellar quinto de 1844 que acaba de sufrir un año de presidio en el correccional de esa capital por la herida causada á su convecino José Bravo Maza. Y S. M. teniendo presente lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en 11 de Octubre de 1843 en un caso análogo y aun mas agravante, respecto de Francisco Pinto; se ha servido declarar que tiene aplicación al caso consultado por esa Diputación provincial, la referida Real orden de 11 de Octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar, expidiendo certificación de libertad á su suplente Joaquín Pérez Lunar, sirviendo esta resolución de regla general para lo sucesivo en casos análogos á los que origina esta consulta.

La Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra á que se contrae la preinserta, dice así:

He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto espuso el Capitan general del 9.º distrito (Estramadura) en 17 de Marzo, del actual al consultar la resolución que mas convenga en el expediente sobre si es ó no admisible como quinto del reemplazo del año último, Francisco Pinto licenciado del presidio correccional de Badajoz, á quien aquella diputación provincial á pesar de aquella circunstancia ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El Gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen de las razones en que el Capitan general se funda para no consentir la admisión de aquel individuo; considerando que la pena de un solo año de presidio correccional en su misma provincia sufrida por el expresado Pinto no puede graduarse de tanta gravedad, atendida la causa que la produjo y resulta haber sido el robo ó mas bien hurto de algunas gaballas de trigo de una era de sus pueblos que pueda y deba calificarse de afflictiva é infamante en el sentido del artículo 77 de la ordenanza de reemplazo, á quien no puede atribuírse la intención de declarar infames á los inculpados en dicha pena correccional por aquel ó otros análogos delitos, ni menos las imprevisión de las consecuencias inevitables que resultarían de declarar inhabilitado para el servicio militar á un que por unos obacos de unigo hubiese sido penado como lo fué el referido Pinto; cuyo ejemplar multiplicándolos delitos de esta especie pudiera llegar á ser un semillero de inmoralidad y de injusticia en gravísimo perjuicio de los suplentes de las costumbres mismas y de aquellos á quienes no hubiese ocurrido el pensamiento de sustraerse al servicio militar por aquel medio; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido el Gobierno resolver en nombre de la Reina Doña Isabel segunda, que el referido Francisco Pinto sea admitido en la caja y entregado al cuerpo á que correspondan para que sirva en él la plaza de soldado que le cupo en el precitado reemplazo y que su suplente Pedro Mendoza que sirve en el número 21 de infantería, quede desde luego en libertad. — De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín de la provincia para los efectos consiguientes. Burgos 3 de Enero de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 20 de Diciembre último lo que sigue: — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha pasado á este Ministerio de la Gobernación de la Península lo que sigue: — El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 de Julio que rige al de la Gobernación de la Península lo que sigue: — El Director general de rentas estancadas dijo á este Ministerio en oficio de 25 de Noviembre próximo pasado lo que con lab propia fecha comunicó al Intendente de la provincia de Tarazona y es como sigue. — Enterada esta Dirección general de lo que el Gefe político de esa provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernación de la Península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándoles á entregar en metálico en la Tesorería de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administración local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones debían hacer por el espresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgare oportunas á evitar toda defraudación, siempre que los expresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, á tiempo que hagan el pago en Tesorería del importe de los demás impuestos. De la

Núm. 776.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conducción á mi disposición de la persona de Pedro Lorente Mediavilla, mozo soltero, y natural de Palacios de la Sierra, Burgos 31 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 773.

Habiendo aparecido en el pueblo de Torresandino un macho con bastantes heridas en el lomo, el cual se halla depositado en el Alcalde de dicho pueblo en cargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procuren averiguar quien sea su dueño. Burgos 31 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 777.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas cod fecha 27 del actual me dice lo siguiente.

Esta Direccion general á consecuencia del expediente promovido por el Intendente de Alicante, relativamente al tipo ó base que se ha tener en cuenta para el uso de papel sellado en que deberán estenderse las copias de Escrituras publicas de arrendamiento, y de lo informado en su razon por el Asesor de las Direcciones generales, ha acordado que en atencion á que una Escritura de arriendo en determinados años no es mas que un contrato en el cual para mayor comodidad en el pago de la suma total, se hace la distribucion señalando plazos, se huse del papel correspondiente á la cantidad ó precio total de todos los años de duracion de aquel, segun la escala marcada en el art. 25 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y aclaracion, se servirá V. S. publicar en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de á cuantos incumben sus efectos. Burgos 31 de Diciembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 761.

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y en plazo á D. Juan Fernandez, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de la misma á responder de los cargos que contra él aparecen de la causa que en este mi Juzgado de Hacienda se sigue á consecuencia de la aprehension de tabaco verificada en la tarde del veinte de Noviembre último en la casa número veinte y uno de la calle de la Puebla de esta Capital; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, aperteciéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos y Diciembre veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Felipe de Ariño.—Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.—Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Núm. 1.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo una de las obligaciones de los maestros de instruccion primaria, instruir á los niños

en la lectura de manuscritos con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento, esta Comision no pudo menos de recomendar á su tiempo la obra autografiada que con el título de Miscelánea de lectura de la letra bastarda española para el uso de las escuelas, publicaron los hermanos D. José Francisco y D. José Antonio de Azpiazu, habiendo merecido la aprobacion del Gobierno de S. M. por Real orden de 6 de Abril último. En vista pues de esto la Comision recomienda ahora á los maestros de primeras letras la Coleccion de muestras de letra bastarda española, tambien autografiada que publican los dichos Señores Azpiazu, al módico precio de 8 rs. en la Administracion de Loterías de esta Ciudad en cuyo punto se hallarán tambien al precio de 2 rs. otras 12 muestras diferentes de letra mas corrida para los que escriban en papel blanco; pudiendo comprarse tambien sueltas á 2 cuartos cada una. Burgos 31 de Diciembre de 1845.—E. P., Mariano Muñoz y Lopez.—Antonio Martinez Acosta, Srio.

Núm. 3.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la Hospitalidad militar en esta Corte por el término de tres años y ocho meses á contar desde 1.º de Mayo de 1846, en que ha de dar principio, hasta fin de Diciembre de 1849, se hace saber á todos los que quierán interesarse en ella; bajo el concepto que para su primero y unico remate he señalado el dia 5 del inmediato mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma para inteligencia de los licitadores.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este Edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta Capital. Madrid 27 de Diciembre de 1845.—Francisco Santoyo.—Antonio Maria Olivera, Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 762.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Capital y Juez de primera instancia de la misma

Hago saber: Que el dia quince del corriente y término de la villa de Arcos se recojieron extraviados dos machos, el uno de siete cuartas, de alzada, pelo mohino, de edad cerrado, con un aparejo bastante malo. El otro de ocho cuartas pelo entre rojo, de siete á ocho años de edad, con una rozadura en las costillas del lado izquierdo, con un lomillo y una cincha mala; por lo que encargo á las personas que se conceptuen dueños de ellos comparezcan en este Tribunal, á reclamar su pertenencia, y pasado sin hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en Burgos á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria. Pantaleon Alba.—Gor. responde con su original existente en las diligencias de su razon, y con remision lo signo y firmo, fecha ut supra.—Pantaleon Alba.—Insértese, Muñoz y Lopez.

VENTA DE GRANOS DEL CLERO SECULAR.

El día doce del corriente y hora de las once de su mañana se venderán en subasta doble en los estrados de esta Intendencia y en las Administraciones Subalternas de bienes nacionales de la provincia los granos que á continuación se espresan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Administraciones	Trigo áлага.			Id. blanquillo			Cebada			Comuña.			Centeno.		
	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.
Administracion pral. de Burgos. Subalterna de Aranda.	3100	1	11½	233	1		3258	1	11½						
Id. de Briviesca.	3090	1		2619		31½	1553	4	31½						
Id. de Castrogeriz	817	8		1319	2	3	1990	5	1						
Id. de Lerma.	164	8		365	2	2	625	2	3	338	10	1	207	9	
Id. de Villadiego	1259	2		1			2168	1	1						
Id. de Villarcayo.	733	4	1	324	1	3	349	10	3						
Total.....	9165		21½	4861	8	31½	10090	10	1	1308	10	1	264	5	

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en la adquisicion de dichos cereales, en el concepto de que se adjudicarán en el mejor postor. Burgos 2 de Enero de 1846. =Venancio Toribio.=V.º B.º, Ariño.=Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 770.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

Esta Direccion general ha señalado el día 27 de Enero próximo á las 12 de su mañana en la Sala de la misma y en la Ciudad de Burgos ante el Sr. Gefé político para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los Portazgos de

Oña en la cantidad de 68000 rs. vn.

Soncille en la de 78030 rs.

Las condiciones, Aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político de Burgos =Madrid 25 de Diciembre de 1845.— Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de niños y niñas del pueblo de Barrio de Muñé, que tiene tambien anejas la Sacristia y Secretaria del Ayuntamiento, su honorario por todos conceptos consiste en 30 fanegas de trigo, pagadas de una vez en el mes de Setiembre por el Ayuntamiento, de los fondos de propios, ademas un carro de lena, otro de paja, casa davalde. y libre de contribuciones, métrico y cirujano pagados y tambien la Lotica. Los aspirantes pueden dirigir sus memorias, francos de porte, hasta el día 17 del corriente, pues en

el 18 se proveerá la plaza en la persona mas idónea, y que tenga su correspondiente título.

Quien hubiese hallado una Alforja, nueva, que se perdió el día 28 de Diciembre último, desde Monasterio á Briviesca y que contenía un pantalon azul, nuevo, una chaqueta, tambien nueva, paño pardo para un vestido y una vara de paño grana, con otras cosas de que se darán las señas, avisará á D. Bernardo Carbonel, vecino de esta Ciudad, ó á D. Vicente Giménez, de Briviesca, quienes le darán su hallazgo.

Núm. 768.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Peñalba de Castro, por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes á la misma pueden pasar á tratar con dicha corporacion.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras del pueblo de Royuela, su dotacion consiste en treinta y dos fanegas de comuña, casa para vivir y libre de contribuciones.

Los Señores que gusten aspirar á obtenerla dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento del citado pueblo antes del día 15 de Enero de 1846.